

IEEPCO-COCEVINE-002/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MANUAL DE INDUCCIÓN PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

RDSRCDME o REGLAMENTO: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

ORGANOS DESCONCENTRADOS: Consejos Municipales Electorales.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con fecha **22 de marzo del año 2019** se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 585, por el que se modificó la Fracción III, del artículo 54 de la LIPEEO, quedando como requisito tener dieciocho años o más para la designación a la presidencia, secretaría y consejería de un consejo distrital o municipal.
- II. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el **4 de abril del 2023**, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- III. Con fecha **29 de mayo de 2023**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.

- IV. Con fecha **30 de agosto de 2023**, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- V. El **30 de agosto de 2023**, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- VI. Con fecha **8 de septiembre de 2023**, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. En sesión especial, el **8 de septiembre de 2023**, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha **08 de septiembre de 2023** se publicó en la Gaceta Electoral el acuerdo IEEPCO-27/2023, por el que se aprueban las convocatorias para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del IEEPCO.
- IX. Con fecha **27 de octubre de 2023** se publicó en la Gaceta Electoral el acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, por el que se aprueba la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- X. En sesión extraordinaria urgente, que inicio el **27 y concluyó el 28 de diciembre del 2023**, el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- XI. En fecha **5 de enero de dos mil 2024**, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, mediante el cual ejerció la facultad de atracción de atribuciones y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

- XII.** Con fecha **05 de enero de 2024**, fue remitido mediante correo Institucional el oficio número IEEPCO/DEOCE/0020/2024 de la misma fecha, signado por la Directora de la DEOCE mediante el cual y en seguimiento a las actividades programadas por la misma dirección, se remitió a la Secretaria Ejecutiva del IEEPCO con atención a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación; el proyecto del Manual de Inducción para las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, solicitándoles su apoyo y colaboración a efecto que se revisara el documento mencionado y en caso de considerarlo pertinente fuera modificado para el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- XIII.** El día lunes **08 de enero de 2024**, vía correo electrónico Institucional se recibió el oficio IEEPCO/UTIGND/009/2024, signado por Encargada del Despacho de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del IEEPCO, en el cual remite el Manual citado en el párrafo que antecede con las observaciones y sugerencias que le fueron solicitadas.
- XIV.** El **09 de enero de 2024**, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y del Trabajo (PT), acreditadas ante este Consejo General, interpusieron Recursos de Apelación en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, por el que se ejerció la facultad de atracción de atribuciones y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales.
- XV.** Así mismo el **09 de enero de 2024**, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO mediante correo Institucional el oficio número IEEPCO/DEOCE/0045/2024, fechado el 09 de enero de 2024, signado por la Directora de la DEOCE, el Manual de Inducción para las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, en formato Word, y solicitó que este fuera remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para la elaboración de la portada respectiva y elementos de diseño e imagen del resto del documento que favorezcan su presentación.
- XVI.** El **12 de enero de 2024**, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0062/2024, la Directora de la DEOCE, nuevamente remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, el manual de Inducción que nos ocupa, con las observaciones atendidas por la Secretaría Ejecutiva y se solicitó fuera remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para la elaboración de la portada respectiva y elementos de diseño e imagen del resto del documento que favorecieran su presentación.
- XVII.** El **25 de enero de 2024**, el Tribunal Electoral Local del Estado de Oaxaca, mediante oficio TEEO/SG/A/591/2024, notificó al Instituto, la Sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, promovidos por las representaciones de los partidos políticos PAN y PT, mediante la cual ordenó a este Consejo General, en el apartado de efectos de

la sentencia, lo que a la letra señala:

“5. Efectos

*Al resultar fundados y suficientes los agravios relativos a la indebida motivación del acuerdo controvertido y la falta de participación ciudadana derivado de las limitaciones en la difusión de la convocatoria fundamento en el artículo 59, numeral 1, de la Ley de Medios, lo procedente conforme a derecho es **modificar** el acuerdo IEEPCO-CG-03/2024 de cinco de enero de dos mil veinticuatro, para los siguientes efectos:*

- I. *Se **ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que, en el plazo estrictamente necesario para ello, realice un nuevo proceso de selección y designación de integrantes de los **46** Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su instalación.*

Para ello, deberá desplegar los mecanismos y acciones necesarias a través de sus Direcciones, en particular la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, a efecto de verificar las condiciones particulares de esos municipios y a partir de ello, fomentar y general la participación ciudadana, así como las obligación cívica de sus habitantes, pues lo que se debe buscar es la instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales a través de todos los esfuerzos y mecanismos posibles.

*Para cumplir con lo ordenado, se le concede al referido Consejo General un plazo de hasta **treinta días naturales**, contado a partir del día siguiente a que queden notificados del presente fallo.*

*Una vez hecho lo anterior, el citado Consejo General deberá informar lo conducente a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra con las constancias que acrediten su dicho.*

***Bajo apercibimiento** que, en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo concedido, serán acreedores a una **amonestación de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios.*

- II. *Dado el el sentido de la presente determinación, **se deja subsistente la decisión de delegar las funciones y atribuciones a los Consejos Distritales respectivos**, hasta en tanto, se verifique la posible instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales al concluir el nuevo procedimiento ordenado por este Tribunal, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá de implementar las medidas necesarias con los recursos materiales y humanos a su cargo, a efecto de dotar de elementos suficientes a los Consejos Distritales a los cuales delegaron las funciones y atribuciones de los 46 Consejos Municipales no instalados durante el referido plazo, a efecto de no suspender las etapas del proceso electoral y de su adecuada organización”.*

xviii. El **28 de enero de 2024**, se publicó dentro de la Gaceta Electoral el acuerdo IEEPCO-CG-15/2024, por el que el Consejo General del Instituto, aprobó la Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de enero de 2024 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024.

- XIX. El **24 de febrero de 2024**, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de enero de 2024 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024.

C O N S I D E R A N D O:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el artículo 41, Base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los organismos públicos locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaria Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional.
7. Que, el artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, así como de los integrantes de los ayuntamientos de éstas últimas.
8. Que, el artículo 208 de la LGIPE, establece que el proceso electoral comprende de ciertas etapas como son la preparación de la elección, la jornada electoral, la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

9. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable. y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la

Legislación correspondiente; así el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidenta/e y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; él o la titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

11. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I,III,V,X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la constitución local y esta ley.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, como los órganos desconcentrados del Instituto que se instalan y funcionan de manera temporal, cuyas atribuciones son las de preparar, desarrollar y vigilar la elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
14. Que el artículo 53, de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, de los municipios para la elección de Diputaciones, Gobernador y Concejalías de los Ayuntamientos; además, establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto; además, con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

15. Que el artículo 60 de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales Electorales cuentan con diversas atribuciones para el cumplimiento de sus funciones.
16. De igual forma el artículo 63 de la LIPEEO, establece que los Municipios del Estado, que se rigen por el sistema de partidos políticos, el Instituto instalará un Consejo Municipal Electoral mismo que residirá en la cabecera Municipal; y que, dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones contarán con atribuciones específicas.

Competencia de la Comisión.

17. En términos del artículo 42 de la LIPEEO, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por una consejería electoral, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

El referido artículo establece en su numeral 7, que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas de este Instituto, además de proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

18. Por su parte el numeral 9 del artículo 42, de la LIPEEO, dispone que en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes.

Reglamento de Comisiones

19. Que el artículo 6 Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que las comisiones tienen la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

MOTIVACIONES:

20. El Proceso Electoral Concurrente 2023 -2024 será reconocido como el más grande que ha tenido México. Se celebrarán elecciones federales y la concurrencia de las 32 entidades federativas, dentro de ellas, el Estado de Oaxaca, ya que en la entidad se desarrolla la elección de 25 Diputaciones al Congreso del Estado, a través del principio de Mayoría Relativa, mientras que 17 serán electos a través del Principio de Representación Proporcional y que estará

bajo la responsabilidad de los 25 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, así también los Consejos Municipales Electorales, tienen la responsabilidad de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías a los ayuntamientos, en 152 municipios que electoramente se rigen por el sistema de partidos políticos.

21. La creación del manual de Inducción para las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales proporciona información estandarizada y coherente a todos los miembros del Consejo, asegurando que todos se encuentren en coordinación y comprendan sus roles y responsabilidades; así mismo facilita la integración al proporcionar información detallada sobre la estructura, funciones y procedimientos del Consejo, el Manual auxiliará a la integración y contribuirá eficazmente al trabajo del mismo.

De igual forma asegurará el cumplimiento normativo, conteniendo pautas claras sobre las leyes, reglamentos y políticas relevantes que rigen el funcionamiento de los Consejos Electorales, ayudando a garantizar el cumplimiento legal y ético, así mismo fomentará la transparencia y la rendición de cuentas, el manual promoverá la transparencia al explicar claramente los procesos de toma de decisiones y los criterios para evaluar el desempeño, lo que a su vez fomenta la rendición de cuentas entre los miembros del Consejo del que se trate. Así mismo mejora la eficiencia y la eficacia; al proporcionar orientación y recursos útiles, el Manual ayudará a los miembros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a desempeñar sus funciones de manera más eficiente y eficaz, lo que beneficia el proceso electoral en general.

En vista de lo anteriormente expuesto, esta comisión considera necesario y urgente la aprobación del manual de inducción que nos ocupa a efecto de que las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuenten con una herramienta útil para que se les proporcione las pautas y procedimientos necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera efectiva y eficiente. En este caso esta Comisión juega un papel crucial en garantizar que el documento se encuentre completo, sea preciso y útil para los miembros de los Consejos así mismo se considera que el proceso de revisión fue exhaustivo y que el Manual cumple con las necesidades y expectativas de los Consejos, para su efectiva realización de las actividades que tienen encomendadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36 fracción V, 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98 párrafos 1 y 2; 99 numeral 1; 104 párrafo incisos h), i) y o); 207 de la LGIPE; 25 Base A, segundo y tercer párrafos, y 114 TER, primer párrafo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 31 fracciones I, III, V, X y XI; 34, fracción III; 53; 60 numeral 2, fracción IX; 248 y 257 de la LIPEEO; esta Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Manual de Inducción para las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO: Remítase de inmediato el Acuerdo y el Manual aprobado a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto lo haga de conocimiento a las Consejerías Electorales del Consejo General de este Instituto.

TERCERO: Remítase de inmediato, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el Manual de Inducción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO: Remítase el Acuerdo y Manual aprobado a la Secretaría Ejecutiva, para su publicación en la página oficial de internet, en el apartado de Comisiones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y el Consejero Electoral que integran la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día ocho de marzo del 2024.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**CONSEJERA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

**CONSEJERO INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

**ALEJANDRO CARRASCO
SAMPEDRO**

SECRETARIA TÉCNICA

ALEJANDRA REYES PÉREZ